



202430612061

Fecha Radicado: 2024-12-12 14:16:41



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Medellín,

Doctor

JAIME RAÚL SALAMANCA

Presidente Cámara de Representantes

Congreso de la República

Email: atencionciudadanacongreso@senado.gov.co

Carrera 7 N° 8 – 68.

Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios e inquietudes en la tarea de producción normativa frente al proyecto de ley orgánica 282 de 2024 *“Por la cual se modifica la Ley 1454 de 2011, se incluyen los territorios afrocolombianos en el ordenamiento territorial y se dictan otras disposiciones”*.

Respetado doctor Jaime,

El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín ha tenido conocimiento del proyecto de ley orgánica 282 de 2024 *“Por la cual se modifica la Ley 1454 de 2011, se incluyen los territorios afrocolombianos en el ordenamiento territorial y se dictan otras disposiciones”*. Así pues, actuando como lo establece nuestra Constitución Política en ejercicio de la colaboración armónica y en el marco las decisiones que pueden impactar nuestra entidad territorial, les remitimos algunas observaciones técnicas y jurídicas respecto del proyecto de la referencia, con el ánimo de enriquecer el análisis de los proyectos regulatorios que cursan en el Congreso de la República; en tanto son de interés general que inciden en la ciudadanía y las entidades del orden territorial.

Las observaciones y sugerencias que presentamos fueron realizadas por el Departamento Administrativo de Planeación, dependencia que tiene el conocimiento técnico del tema, en virtud de las funciones establecidas en el Decreto con fuerza de Acuerdo [883 de 2015](#), *“Por el cual se adecúa la Estructura de la Administración Municipal [hoy Distrital] de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas”*.

- FUNDAMENTO LEGAL

Según lo establecido por la Ley 70 de 1993 en el **artículo 2º**. Numeral 5, y apegados a estos términos, Medellín no tiene comunidades negras, tal y como este los define:

“5. Comunidad negra. Es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbre dentro de la relación compo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.”



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202430612061

Fecha Radicado: 2024-12-12 14:16:41



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Adicionalmente en el **artículo 1º**. De esta misma Ley se expresa: “La presente ley tiene por objeto reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.”

De acuerdo a lo subrayado en el párrafo anterior, el objeto de la Ley 70 de 1993, que sustenta esta reforma, dejaría por fuera de su aplicación a Medellín.

Del mismo modo, conforme lo planteado en la Ley 70 de 1993 en el **artículo 4o**. El Estado adjudicará a las comunidades negras de que trata esta ley la propiedad colectiva sobre las áreas que, de conformidad con las definiciones contenidas en el artículo segundo, comprenden las tierras baldías de las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico y aquellas ubicadas en las áreas de que trata el inciso segundo del artículo 1o. de la presente ley que vienen ocupando de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción.” Y de acuerdo a lo subrayado en el párrafo anterior, el artículo 4º de la Ley 70 de 1993, que sustenta esta reforma, la misma no aplica a Medellín.

Con respecto a la exposición de motivos, pareciera que quiere denotar que dichas etnias, hasta el momento no han sido visibilizadas en el ordenamiento territorial, lo cual no es adecuado, pues la planificación de los territorios están enfocados al favorecimiento de toda la población, es decir, a la primacía del bien común por encima del particular como construcción colectiva, que propicie condiciones para la concreción de políticas públicas, reconociendo no solo la diversidad étnica; sino también lo geográfico, histórico, económico, ambiental y cultural, evitando el segregacionismo y la estigmatización en los territorios.

Finalmente se realiza un análisis de cada uno de los artículos del proyecto de ley y se plantean algunas observaciones y/o sugerencias:

PROYECTO DE LEY		<i>Por la cual se modifica la ley 1454 de 2011, se incluyen los territorios afrocolombianos en el ordenamiento territorial y se dictan otras disposiciones.</i>	
DEPARTAMENTO		Departamento Administrativo de Planeación	
ARTÍCULOS	OBSERVACIONES	SUGERENCIAS	
Por La Cual Se Modifica La Ley 1454 De 2011, Se Incluyen Los Territorios Afrocolombianos En El Ordenamiento Territorial Y Se Dictan Otras Disposiciones”.	No hay observaciones.		
		Centro Administrativo Distrital CAD	

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144

Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



CO17/7740



202430612061

Fecha Radicado: 2024-12-12 14:16:41



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 1°. La presente ley orgánica tiene como objeto modificar la ley 1454 de 2011, con el fin de incluir los territorios afrocolombianos, negros, raizales, palenqueros y rom en el ordenamiento territorial, de conformidad con la constitución política y los principios rectores del ordenamiento territorial, basado en su derecho de planeación y gestión en igualdad y armonía con las demás comunidades y entidades territoriales.	Parece que esta reforma legal busca equiparar los territorios negros al mismo estatuto de los indígenas, pero esto no se logra solamente incluyendo los términos NEGROS, PALENQUEROS, RAIZALES Y ROM en unos artículos de la Ley 1454 de 2011, sin desarrollar los mecanismos y recursos que garanticen el alcance de la reforma legal.	Se deben desarrollar los mecanismos y recursos que garanticen el alcance de la reforma legal. Si la idea es la inclusión de los territorios de las comunidades negras en el ordenamiento territorial, no se establecen las competencias de estos territorios en materia de ordenamiento territorial, tal como se hace para la nación, los departamentos y los municipios en el Capítulo III de la Ley 1454 de 2011.
Artículo 2°. Modifíquese el parágrafo del artículo 2 de la ley 1454 de 2011 el cual quedará así: En virtud de su finalidad y objeto, la ley orgánica de ordenamiento territorial constituye un marco normativo general de principios rectores, que deben ser desarrollados y aplicados por el legislador en cada materia específica, para departamentos, municipios, entidades territoriales indígenas, <u>territorios afrocolombianos</u>, <u>negros</u>, <u>palenqueros</u>, <u>raizales</u>, <u>rom</u> y demás normas que afecten, reformen o modifiquen la organización político-administrativa del Estado en el territorio.	El objeto y los artículos a modificar donde incluyen a los territorios afrocolombianos, negros, palenqueros, raizales, rom; están desconociendo que la Constitución Política establece taxativamente cuales son las entidades territoriales, y por esto la ley 1454 de 2011, las relaciona igual. Luego no se podría modificar un artículo de la constitución con una ley orgánica. La Corte Constitucional en Sentencia C-489 de 2012, declaró la omisión legislativa absoluta respecto de la regulación del ordenamiento territorial en territorios indígenas, y en la misma exhorta al Congreso de la República, para que expida un proyecto de ley orgánica que regule lo concerniente a las regiones como entidades territoriales y las entidades territoriales.	



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202430612061

Fecha Radicado: 2024-12-12 14:16:41



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

	indígenas, fundamentado en las relacionadas en el artículo 286 de la Constitución. Por lo cual no debería incluirse a otros “territorios” diferentes a los establecidos por la constitución y la Ley sin contrariar lo dispuesto constitucionalmente.	
Artículo 3°. Modifíquese el artículo 3 numeral 17 de la ley 1454 de 2011, el cual quedará así: 17. Multietnicidad. Para que los pueblos indígenas, las comunidades <u>negras</u>, <u>afrodescendientes</u>, <u>afrocolombianas</u>, - los <u>raizales</u>, <u>palenqueras</u> y la población ROM ejerzan su derecho de planeación y gestión dentro de la entidad territorial respectiva en armonía y concordancia con las demás comunidades y entidades territoriales.	No se incluyen en los espacios de gestión contemplados por la Ley 1454 de 2011, la vinculación de representantes de las comunidades en cuestión. Son espacios conformados por representantes del estado y expertos, negando la participación, principio constitucional, a las comunidades de que trata la reforma de la Ley en mención.	
Artículo 4°. Modifíquese el artículo 29 numeral 2, literal d de la ley 1454 de 2011, el cual quedará así: d) Integrar y orientar la proyección espacial de los planes sectoriales departamentales y los de sus municipios <u>con respeto a la autonomía de los territorios afrocolombianos</u>, <u>negros</u>, <u>palenqueros</u>, <u>raizales</u>, <u>rom</u> y de las entidades territoriales indígenas.	¿Cuáles son los planes sectoriales? No es claro el alcance de este literal. Habla de integración y orientación de lo espacial con respecto a la autonomía de los territorios objeto de la ley. Se lee la redacción un poco extraña, parece una adición sin claridad y fundamento. Se refiere a los procesos de las comunidades negras, que como están definidas, no se presentan en Medellín	

Centro Administrativo Distrital CAD

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144

Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



CO17/7740



202430612061

Fecha Radicado: 2024-12-12 14:16:41



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 5°. Adiciónese un párrafo al artículo 29 de la ley 1454 de 2011, el cual quedará así: <u>Parágrafo 3°</u> En las entidades territoriales que haya procesos organizativos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y pueblos rom, se dará impulso a los planes de etnodesarrollo y de los planes comunales y comunitarios respetando las visiones étnica, campesina y comunitaria del desarrollo para que contribuyan a la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización a nivel territorial.	Se han formulado planes de etnodesarrollo en Medellín. Pero el artículo habla de los procesos de las comunidades negras, que como están definidas, no se presentan en Medellín.	
Artículo 6°: La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias	No hay observaciones.	

Conforme la función de la Secretaría General del Distrito Especial de Medellín, en procura de afianzar estrategias orientadas a generar, anticipar y proyectar un enfoque de participación sobre la formulación de leyes, resoluciones y eventos que afectan al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, esperamos que las observaciones y sugerencias presentadas sirvan de aporte al trámite de la iniciativa normativa y permita la armonía entre esta y las disposiciones vigentes sobre la materia.

Cordialmente,

SEBASTIAN GOMEZ SANCHEZ
SECRETARIO DE DESPACHO
Secretaría General

Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín

Proyectó: Jordy Kevin Parra Monsalve Profesional Universitario (E) Subsecretaría de Prevención del Daño Antijurídico Secretaría General	Revisó: Lorena Andrea Restrepo Ramírez Líder de Programa (E) Unidad de Prevención del Daño Antijurídico Subsecretaría de Prevención del Daño Antijurídico	Aprobó: Liliana María Correa Posada Subsecretaría de Prevención del Daño Antijurídico Secretaría General
--	--	--



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740